



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE
N° 02870-2009-69-1706-JR-LA-01; QUINTO JUZGADO
LABORAL, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE, PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

Autor

TERÁN REVILLA, ALBERTO AGAPITO

ORCID: 0000-0002-6488-4824

Asesora

DIAZ DIAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Chiclayo – 2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS

**MGTR. HERNÁN CABRERA MONTALVO
PRESIDENTE**

**MGTR. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI
SECRETARIO**

**MGTR. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS
MIEMBRO**

**MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A mis profesores, que estuvieron presentes en toda mi formación universitaria y bríndame su apoyo durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida

Terán Revilla, Alberto Agapito

DEDICATORIA

A mi familia por su amor, paciencia y apoyo incondicional en verme feliz cada día.

Terán Revilla, Alberto Agapito

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general: determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02870-2009-0-1706-JR-LA-01 tramitado en el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial, el cual fue seleccionado por muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que el en estudio cumple con las siguientes características: Cumplimiento de los plazos, claridad de las resoluciones judiciales, los puntos controvertidos con la posición de las partes, las condiciones del debido proceso, los medios probatorios admitidos guardan congruencia con la pretensión y la idoneidad de los hechos sobre imputación de procedimientos administrativos para sustentar la causal invocada. Se concluyó que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio. En los plazos, se determina e identifico que, el lapso de tiempo en que realizaron los procedimientos se cumplieron los plazos de parte de las partes procesales.

Palabras clave: caracterización, impugnación, metodología, resolución judicial.

ABSTRACT

The investigation had as general objective: to determine the characteristics of the judicial process on the challenge of administrative resolution in the file N ° 02870-2009-0-1706-JR-LA-01 processed in the Fifth Labor Court of Chiclayo, belonging to the Judicial District of Lambayeque, Peru 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done from a judicial file, which was selected by convenience sampling; To collect the data, the techniques of observation, content analysis and a checklist were used, validated by expert judgment. The results revealed that the study complies with the following characteristics: Compliance with the deadlines, clarity of the judicial decisions, disputed points with the position of the parties, the conditions of due process, the evidential means admitted are consistent with the claim and the adequacy of the facts regarding the imputation of administrative procedures to support the grounds invoked. It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined. In the terms, it is determined and identified that, the lapse of time in which the procedures were performed, the deadlines of the parties to the proceedings were met.

Key words: characterization, challenge, methodology, judicial resolution.

INDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS	x
1. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERTURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas de la investigación	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	10
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	10
2.2.1.1.1. La jurisdicción	10
2.2.1.1.2. La competencia	12
2.2.1.2. El proceso	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. Funciones del proceso	15
2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional	16
2.2.1.2.4. El debido proceso formal	16
2.2.1.3. El Proceso contencioso administrativo	18
2.2.1.4. El sistema público de pensiones	19
2.2.1.4.1. El régimen del DL N° 19990	19
2.2.1.5. Los puntos controvertidos	23
2.2.1.7. La prueba	23
2.2.1.7.1. Generalidades	23
2.2.1.7.2. Deferencias entre prueba y medios probatorios	24

2.2.1.7.3. El objeto de la prueba	24
2.2.1.7.4. La carga de la prueba	25
2.2.1.7.5. Sistema de valoración de la prueba	26
2.2.1.7.6. Finalidad y fiabilidad de la prueba	27
2.2.1.7.7. Los medios probatorios ofrecidos en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.8. Las resoluciones judiciales	28
2.2.1.8.1. Concepto	28
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales	28
2.2.1.9. Medios impugnatorios	28
2.2.1.9.1. Concepto	28
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	29
2.2.1.9.3. Tipos de recursos administrativos	29
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	31
2.2.2. Bases teóricas de tipo substantivo	32
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio	32
2.2.2.2. La pensión de jubilación	32
2.2.2.2.1. Generalidades	32
2.2.2.2.2. Características	33
2.2.2.2.3. Sistema de pensiones en el Perú	34
2.3. Marco conceptual	37
III. HIPÓTESIS	42
IV. METODOLOGÍA	43
4.1. Tipo y nivel de la investigación	43
4.2. Diseño de la investigación	45
4.3. Unidad de análisis	46

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	48
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	48
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	49
4.7. Matriz de consistencia lógica	50
4.8. Principios éticos	54
V. RESULTADOS	55
5.1. Resultados	55
5.2. Análisis del resultado	57
VI. CONCLUSIONES	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	63
ANEXOS	67
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	67
Anexo 2. Guía de observación	76
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	77

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	47
Cuadro2. Matriz de consistencia.....	51

RESPECTO AL RESULTADO

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	54
Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones.....	54
Cuadro 3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos de la posición entre las partes.....	54
Cuadro 4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso.....	55
Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.....	55
Cuadro 6, Respecto a la idoneidad de los hechos sobre impugnación de procedimiento administrativo, son idóneos para la invalidez del acto administrativo de inscripción de posesión.....	55

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa, en materia de seguridad social, dirigida contra la Oficina de Normalización Provisional, del expediente N° 02870-2009-0-1706-JR-LA-01 tramitado en el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

Con relación a la caracterización es un tipo de descripción cualitativa. Considerando entonces que la única pretensión que motiva la demanda es el reconocimiento de los reintegros por conceptos de gratificaciones.

Con respecto al proceso contencioso administrativo viene a ser el instrumento procesal donde los administrados tienen la oportunidad de poder llegar hacia la tutela de sus derechos por parte del Estado y se puede conceptualizar en un conjunto de actos ordenados y sistematizados que da inicio con la presentación de la demanda y culminara con la emisión de la sentencia, dando fin al proceso contencioso, haciendo uso de la normatividad establecida por los diferentes órganos judiciales.

La presente caracterización se refiere a un proceso contencioso administrativo, que busca lograr de una forma eficaz los requerimientos de los ciudadanos, sin embargo se pudo detectar una serie de deficiencias que causan controversias en este proceso.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base

documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2 Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán la observación y el análisis de contenido y el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el informe de investigación se ajustará al esquema del anexo número 6 del reglamento de investigación versión 11, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2018), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del informe comprenderá: 1) La introducción, conformada por: la caracterización y enunciado del problema; los objetivos y la justificación de la investigación 2) Revisión de la literatura, conformada por: los antecedentes, las bases teóricas de tipo procesal y de tipo sustantiva, el marco teórico y conceptual 3) La hipótesis) 4) La metodología que precisa el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la operacionalización de las variables e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Resultados: análisis de los resultados de la investigación 6) Conclusiones, finalmente las referencias bibliográficas y los anexos correspondientes.

a. Caracterización del problema

La justicia es un conjunto de valores esenciales sobre los cuales debe basarse una sociedad y el Estado, estos valores son; el respeto, la equidad, la igualdad y la libertad. En sentido formal es el conjunto de normas codificadas aplicadas por jueces que al ser

violadas el Estado imparte justicia, suprimiendo la acción o inacción que genero la afectación del bien común. Gonzáles (1998) manifiesta, la inestabilidad de la justicia existe por los siguientes motivos; lo complejo de la organización administrativa, que posibilita un gran trecho de posibles divergencias con el administrado.

Con respecto a la concepción de los procesos contenciosos administrativos. Gregorio (1996) refiere que, la parte vulnerable de los sistemas de administración son; la lentitud, la incertidumbre, complejidad, la inaccesibilidad y una relación muy alta de costo beneficio. Paralelamente la solución propuesta incide en aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento logístico y nuevos códigos. Casi siempre, se cree que estas acciones producirán los resultados esperados.

En la teoría general del proceso administrativo la acción del estado se pone de manifiesto en diversas formas. Couture (2010) conceptualiza al derecho de acción como el poder jurídico que tiene toda persona de recurrir a los diferentes órganos de justicia para exigir la tutela jurídica ante una controversia o incertidumbre jurídica, viene a ser el poder jurídico que todo sujeto esta investido para hacer valer su pretensión procesal.

El Proceso Contencioso Administrativo según Priori (2007) refiere que, el proceso contencioso administrativo es la herramienta o instrumento por medio del cual los sujetos pueden hacer uso de su derecho de acción y solicitar la respectiva tutela jurisdiccional frente a una actuación negativa o que va contra sus derechos por parte de la administración pública.

La tutela de la jurisdicción tiene múltiples fines, así como lo menciona Monroy (2004) quien refiere que la tutela es de suma urgencia que tiene como atributo y finalidad neutralizar o eliminar la frustración, decepción, desengaño y trauma que puede originar la complejidad de un proceso.

El proceso contencioso administrativo se encuentra regulado en el art. 148° de la Constitución Política del Perú, la que señala: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”.

En este contexto Constitucional se ampara el Texto Único Ordenado que regula el Proceso Contencioso Administrativo D.S. 013-2008-JUS; cuyo fin se encuentra en el art. 1º, que señala: “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”. Así podemos referir que todo este proceso contencioso administrativo está claramente amparado por el derecho positivo y que nadie puede vulnerar dicha potestad que tenemos como parte integrante de esta sociedad.

Con respecto a lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de derecho contencioso administrativo, la pretensión judicializada es impugnación de resolución administrativa, el número asignado es N° 02870-2009-0-1706-JR-LA-03; Quinto Juzgado de Trabajo, Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque

b. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución *administrativa* en el expediente N° 02870-2009-0-1706-JR-LA-03; Quinto Juzgado de Trabajo, Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú 2019

c. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución *administrativa* en el expediente N° 02870-2009-0-1706-JR-LA-03; Quinto Juzgado de Trabajo, Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio
6. Identificar si los hechos *sobre impugnación de resolución administrativa* expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada

d. Justificación de la investigación

Esta investigación se justifica, porque afronta una variable incluida en la Línea de Investigación orientada a contribuir en la solución de situaciones problemáticas que involucran a los responsables en el control de la administración de justicia, la administración de justicia es latente en todo territorio del mundo sea Internacional, nacional y local, el problema es diverso, se presenta según el sistema jurídico de cada nación en el ámbito de la globalización, es decir se involucra según la problemática interno de cada población con sus costumbres y culturas, siendo el producto similar en todo territorio, el de emitir sentencia con demasiada demora, lo que trae como consecuencia la afectación de las partes procesales y los terceros y por ende a toda la organización de los diferentes órganos de justicia.

También se justifica para provecho de toda la comunidad estudiantil universitaria, en especial para los alumnos de la carrera de derecho de la Universidad Católica Los

Ángeles de Chimbote, Filial Chiclayo, ya que podrán tomar este trabajo de caracterización para fortalecer sus estudios y temas de investigación, de tal forma que puedan incrementar su capacidad cognoscitiva, con el único fin de contribuir en su formación profesional.

Metodológicamente, se aplica el método científico y descriptivo, puede ser empleado para examinar perfiles de otros procesos, comparar y construir nuevos instrumentos de investigación. Empero esta caracterización será de múltiple beneficio a todos los que integramos este sistema de derecho y justicia; responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2. 1. Antecedentes

Por el momento se tiene los siguientes trabajos internacionales y nacionales:

Según la Tesis sobre “El derecho laboral Peruano y el derecho provisional con equidad y desarrollo” (2017) refiere que: Sobre la determinación de la relación que existe entre la aplicación del derecho laboral peruano y el derecho previsional con equidad y desarrollo. Hay que tener en cuenta que ninguno de los actuales pensionistas del Sistema Privado de Pensiones, ha aportado a este sistema durante toda una vida laboral, (un aproximado de 40 años) lo que incide en que las pensiones aún no sean tan altas. Pese a ello, las pensiones de jubilación, sobrevivencia e invalidez del SPP son mayores a las del SNP. Cabe señalar que cuando el afiliado a una AFP llega a la edad de jubilación con un fondo menor a S/. 5,810, tiene la opción de retirar el total de su dinero, siempre que haya elegido jubilarse por Retiro Programado. Sin embargo, como se observa en la tabla de distribución de pensionistas, hay algunos jubilados que prefieren recibir pensiones bajas, incluso menores a S/. 100.00, con la finalidad de contar con atención médica en ESSALUD, a través de una prima de seguros que es el 4% de la pensión del jubilado. Así mismo el 25% de los jubilados del Sistema Privado de Pensiones tienen pensión de menos de S/. 425 porque en general no han aportado regularmente, y si se pasaron del SNP a la AFP no obtuvieron ni bono de reconocimiento ni bono complementario del Estado, y que de haberse quedado en el SNP no hubiesen tenido pensión alguna. Finalmente, hay que resaltar que el número de pensionistas del SPP ha crecido 10% anualmente en los últimos 10 años y actualmente llega a 145,315. Por su parte, el número de pensionistas del SNP es de 528,721; mientras que en Pensión 65 es de 450 mil. Es oportuno observar que los actuales pensionistas del Sistema Privado de Pensiones, han aportado a este sistema durante toda una vida laboral, (un aproximado de 40 años) lo que incide en que las pensiones aún no sean tan altas. Pese a ello, las pensiones de jubilación, sobrevivencia e invalidez del SPP son mayores a las del SNP. Por lo sustentado, podemos afirmar que no existe relación

entre la aplicación del derecho laboral peruano y el derecho previsional con equidad y desarrollo.

Según la Tesis sobre “El nuevo juicio oral en materia laboral” (2012) refiere que:

Se pueden señalar las ventajas y desventajas del juicio oral en materia laboral que ha generado éste sistema, en la ciudad del Ecuador. 1.- El nuevo sistema oral ha logrado cumplir de mejor forma los principios dispositivo de inmediación, celeridad y concentración, establecidos en la Constitución. En lo referente al principio dispositivo, el sistema oral permite que sean las partes quienes impulsen el proceso y tengan iniciativa para formular la demanda, y los medios de prueba necesarios para sustentar sus fundamentos. Respecto al principio de inmediación los jueces están interviniendo activamente en los procesos laborales puesto que tienen directa incidencia y compenetración en audiencias, diligencias, aspectos procesales y sobre todo al momento de dictar sentencia. Adicionalmente los jueces están imponiendo su autoridad, puesto que están facultados para razonablemente impedir la dilatación innecesaria de los procesos. En cuanto al principio de celeridad se puede decir que el juicio es atendido de forma oportuna y los resultados son relativamente más rápidos sin tantas dilatarías que perjudiquen los derechos del trabajador. Finalmente respecto al principio de concentración se está simplificando el proceso en audiencias orales, las exposiciones de las partes, la búsqueda de conciliación, la evacuación de las pruebas, las alegaciones, la solución de incidentes, a fin de que el proceso no se dilate. 2.- En el nuevo procedimiento oral el juez interviene directamente con las partes y con todos los elementos del proceso, con el objetivo de procurar la conciliación, esto en virtud de que el juez generalmente se encarga de insinuar fórmulas de advenimiento, para lograr el acuerdo de las partes en conflicto. Adicionalmente la oportuna y apropiada actuación del juez junto con la presencia de las partes ha logrado que muchos litigios concluyan transaccionalmente permitiendo de ésta manera descongestionar los juicios en materia laboral. 3.- Este sistema ha permitido que las pruebas solicitadas y presentadas sean pertinentes, oportunas, que no sean dilatorias, ni ajenas a la controversia, pues actualmente las partes deben fundamentar la razón y el objeto de los medios de prueba que van a utilizar, y del ser el caso que ellas no sean pertinentes el juez no tiene la atribución expresa para

rechazar las pruebas o diligencias, pero procurara orientar y recomendar que los medios de prueba sean pertinentes y no causen dilatoria al conflicto.

Según la Tesis sobre “Análisis cualitativo-jurídico de la tercerización laboral en el marco del derecho de asociación sindical en Colombia” (2014) refiere que:

- El derecho de asociación sindical, es un derecho, que ha venido siendo amedrentado en la largo y ancho de la historia, no solo en Colombia, sino también en el mundo, gracias a las luchas realizadas por la clase obrera de antaño, actualmente podemos catalogarlo como un derecho fundamental de segunda generación, esto fue posible con la implementación de la constitución de 1991, la cual así como le dio otro matiz a este derecho, el verdadero objetivo de esta era abrirle las puertas al modelo neoliberal del capitalismo, escabullendo dicho objetivo con la implementación de mecanismos como lo son las acciones constitucionales tales como la acción de tutela, las acciones de grupo entre otras. Lo cual no es más que el camino abierto para la implementación de la globalización, esta reforma era necesaria realizarla, ya que la normativa anteriormente aplicada no se amoldaba a este fenómeno que estaba tomando mucha fuerza a nivel mundial. - A países tercermundistas como el nuestro, les resulta un tanto atractivo, el hecho de que economías desarrolladas, fijen sus ojos para invertir en nuestro país, teniendo en cuenta que dichos países tienen las herramientas necesarias para explotar los recursos de los cuales gozamos, pero a la larga estos países lo único que les interesa es seguir creciendo su propia economía, vienen a nuestro país, explotan nuestros recursos naturales, explotan la clase obrera, violan y quebrantan vilmente los derechos de los trabajadores, con el consentimiento de nuestros dirigentes políticos, porque estos países traen elaboradas las normas que van a regir imponiéndolas en dicha ‘relación’. - A todas luces, resulta inequitativa las relaciones que surgen entre las multinacionales y nuestro gobierno, el cual se convierte es en un gobierno permisivo, con tal de obtener las migajas que dichas empresas multinacionales decidan dejar una vez hallan explotado y obtenido las ganancias trazadas por las mismas. - Con la implementación de las nuevas formas de vinculación laboral implementadas en Colombia, como son las cooperativas de trabajo asociado, las bolsas de empleo, los contratos sindicales. es de vital importancia resaltar que estas modalidades en realidad no

significan para nuestro país un avance o una actualización de nuestro ordenamiento jurídico, ya que a todas luces esto resulta ser todo lo contrario, si en todo el recorrido de la historia se ha venido luchando para el mejoramiento de las condiciones de trabajo, por el reconocimiento de los derechos a que hay lugar en una relación laboral, unas condiciones dignas dentro del área en el cual se desenvuelve el trabajador, la progresividad de dichos derechos, entre los cuales encontramos el derecho de libre asociación sindical.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia.

2.2.1.1.1. La jurisdicción. A. concepto.

Según Wikipedia que menciono a (Eduardo Couture 2016) nos dice que jurisdicción es una función pública que es realizadas por órganos competentes del Estado que tienen el poder de administrar justicia en un determinado territorio, con formas requeridas por la Ley, determinando los Derechos de las partes con la finalidad de resolver Conflicto y controversias bajo autoridad de cosa juzgada.

Toyama (2014) dice que: “es el poder del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales y también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social y justicia”.

B. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Principio de inmediación

Este principio garantiza que durante el desarrollo del procedimiento, el juez esté en contacto directo con las partes y la evidencia para garantizar que el juez tenga más y

mejores elementos de convicción para tomar una decisión justa y decisiva sobre qué hacer en el caso que realmente sucedieron los hechos (Acevedo, 1989).

Principio de oralidad

Según (Monroy, 2009). Refiere que, la oralidad en el sentido más amplio significa inmediatez, concentración, relaciones públicas, uniformidad de casos, evaluación gratuita de pruebas, rapidez y simplificación de formas.

Principio de concentración

Según Rioja, s.f., citado por Pasco, (2000) refiere que, este principio de concentración generalmente acelera el proceso al eliminar procedimientos innecesarios. Esto significa que al juez se le otorgan amplios poderes en la dirección del proceso por el cual puede rechazar los pasos que se consideran innecesarios y, en cambio, establece ciertas medidas para evitar omisiones por parte de las partes o que parece apropiado regularlas.

E. Principio de celeridad

Según Díaz (2013) refiere que la celeridad también se logra al hacer el proceso sustancialmente más verbal y menos formalista, evitando así el procesamiento de recursos y retrasando las maniobras en incidentes aleatorios que dificultan el proceso.

F. Principio de economía procesal

Según Vimatea (2012) refiere que el principio de economía procesal, que se rige por el artículo V Título Preliminar del Código Procesal Civil, tiene como objetivo desarrollar el procedimiento con el menor número de actos procesales.

G. Principio de veracidad

Según Peña (2013) refiere que, en el caso de discrepancias entre lo que sucede en la práctica y lo que surge de los documentos, se debe dar preferencia a los primeros. Eso es lo que pasa en el campo de los eventos.

H. Principio de favorecimiento del proceso

La Ley N° 27584 refiere que, “El Juez no podrá rechazar preliminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa”.

I. Principio del debido proceso

Según (Gómez, 2011) refiere que, el proceso como herramienta para el ejercicio de responsabilidades jurisdiccionales debe tener procedimientos predefinidos para garantizar el derecho a la protección judicial efectiva, el derecho de oposición y el derecho de las partes a contribuir al proceso que respalda los hechos de sus denuncias utilizando evidencias para que el derecho a las decisiones judiciales está motivado objetiva y legalmente, el derecho a impugnar resoluciones, etc.

J. Principio de razonabilidad

Según Gamarra (2012) manifiesta que, razonabilidad significa que una medida dada se evalúa en términos de su justificación racional. Creemos que debe entenderse como un paso adelante en el análisis de la proporcionalidad. Se examinará si una medida que restringe o limita la libertad o los derechos fundamentales está justificada para lograr un propósito legítimo.

K. Principio de dirección

Para Gamarra (2012) refiere que, el juez es quien dirige todos los actos procesales de un proceso judicial.

2.2.1.1.2. La competencia.

A- Concepto.

Según Couture (2002) refiere que, la competencia es la facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos; el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no

podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente

B – Tipos de competencia. La competencia

a- Competencia objetiva y subjetiva.

- La competencia objetiva es el órgano del estado que desempeña la función jurisdiccional.
- La competencia subjetiva es aquella que examina si el titular del órgano del Estado que va a desempeñar la función jurisdiccional en representación de ese órgano está legitimado para actuar y si no tiene impedimento para intervenir en cierto caso concreto.

b- competencia prorrogable e improrrogable.

- La competencia prorrogable es competencia propia y directa, observa si por disposición de derecho le corresponde a un órgano la aptitud de intervenir.
- La competencia improrrogable, es cuando la competencia no puede extenderse más allá del límite especificado para un órgano estatal jurisdiccional.

c- Competencia renunciable e irrenunciable.

- La competencia renunciable, es cuando un órgano jurisdiccional carece de competencia por renunciar al fuero del domicilio de las partes o de una de ellas.
- En la competencia renunciable es imposible que un órgano jurisdiccional lleve tal acción.

d- Competencia mercantil, civil, y familiar.

Se refiere al tipo de materia que está especializado un órgano jurisdiccional, ósea cada juzgado debe limitarse analizar su respectiva materia y no otra.

e- Competencia de primera y segunda instancia.

Es la distribución de las facultades de los órganos jurisdiccionales. En la primera instancia se interpone una demanda y en la segunda instancia un recurso.

f- Competencia territorial.

Es la actitud jurídica de conocimientos de controversia según la circunscripción geográfica delimitada.

g- Competencia por cuantía.

Tienen que ver los intereses que se debaten en el proceso, para saber que juzgador deba de conocer y si es competente o no.

h- Competencia por persona.

Atiende las circunstancias peculiares de la persona para derivarlas a un órgano jurisprudencial competente.

i- Competencia en turno.

Consiste en atribuir aptitud para el conocimiento de asuntos según la distribución implantada legalmente, siguiendo un orden riguroso.

j- Competencia por acumulación.

En caso de que exista la acumulación de expedientes el juez debe tramitar el expediente más antiguo.

k- Competencia por elección de las partes.

Es la competencia donde desaparece la posibilidad que tenía las partes a uno o a varios jueces que tuviera competencia dentro del mismo territorio, materia, cuantía y grado.

l- Competencia por recusación o excusa.

Es cuando el juez deja de conocer y envía el expediente a otro juzgador que continuara el conocimiento del juicio ya iniciado.

2.2.1.2. El proceso.

2.2.1.2.1. Concepto.

Según Meza (2010) refiere que, el proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento, en su investigación sobre teoría del conflicto jurisdicción y competencia, define al proceso, como el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia o también vale decir que es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica.

2.2.1.2.2. Funciones del proceso.

A. Interés individual e interés social en el proceso. Según Coutiere (2002) refiere que el proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

B. Función pública del proceso. García (2013) manifiesta que el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque

tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional.

En un Estado democrático, se debe garantizar a todo ciudadano dentro de una sociedad la defensa de sus derechos fundamentales y ante cualquier infracción de aquellos debe protegerlos con reglas que establece la ley a través de un medio llamado proceso, garantizando y respetando los principios constitucionales.

Según García (2013) refiere que, el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas”.

Así mismo Coutiere (2002) refiere que, el proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales; está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

2.2.1.2.4. El debido proceso formal

A- Nociones.

Según Ortecho citado por Beraun y Mantari (1994) en su investigación visión tridimensional del debido proceso, definición e historia fundamenta que el debido proceso, desarrolla dos principios fundamentales: la dignidad humana y la justicia. También señala Si consideramos a la dignidad como el valor, consiste en la estimativa y respeto a nosotros mismos por consiguiente también a los demás, y por considerarnos entes valientes, por nuestra propia naturaleza y aunque este valor

también es el fundamento de los demás derechos fundamentales. El debido proceso es una condición o conjunto de condiciones cuando menos de la justicia.

El proceso judicial en cuanto constitutivo de un fenómeno social, está sometido, en nuestro círculo de cultura jurídica con ordenamiento particular de índole técnico legislativo, los códigos de la materia, es decir existe reglamentación previa para arribar a la obtención de lo justo concreto ello implica seguridad, vía previsibilidad; además, más adelante agrega el valor de utilidad. A su turno, justicia y seguridad se conecta con el valor utilidad, en cuyo alcance opera la deuda medio-fin central en la problemática del proceso judicial.

B- Elementos del debido proceso.

Según Urtecho (2002) en su investigación sobre la conexión del proceso debido y de la tutela jurisdiccional, publicada en la revista jurídica de Cajamarca, señala sobre elementos al debido proceso de que no se tienen un consenso definitivo, pero son elementos infaltables en la estructura de las concesiones doctrinarias del debido proceso:

- a) La regulación legal de los procesos, con base en una estructura fundamental respetosa del estado de derecho, procurándose un desarrollo procesal sin dilataciones.
- b) El establecimiento de órganos jurisdiccionales legítimamente constituidos, competentes, predeterminados, permanentes, independientes e imparciales.
- c) La observancia del principio de contradicción, que implica un debido emplazamiento o comunicación de la acción del demandado, para que participe con utilidad en el proceso, tomando posición y pronunciamiento sobre las pretensiones del actor y las manifestaciones de la parte contraria.
- d) El respeto al derecho de aportar y actuar medios probatorios lícitos relacionados con el objeto del proceso, que acreditan las pretensiones que alegan y que contradicen los aportados de la otra parte y que son juzgadas por el juez.

e) El reconocimiento de la facultad de las partes de hacer uso de los medios impugnatorios, previstos en la Ley contra resoluciones judiciales motivadas, dicha causa tiene que ser resuelta en un plazo razonable y de manera revocable.

f) El respeto a la autoridad de cosa juzgada, que debería constituir el fin máximo del debido proceso, como es el respeto a los principios que es la base de la actividad procesal y a las garantías las cuales refuerzan su desarrollo.

2.2.1.3. El proceso contencioso administrativo.

Tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativos y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Principios del proceso contencioso administrativo:

1- Principio de integración.

Dice que los jueces no deben dejar de resolver conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley, aplicando en tales casos el principio de derecho administrativo.

2- Principio de igualdad procesal.

Menciona que las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratados con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.

3- Principio de favorecimiento del proceso.

Menciona que el juez no podrá la demanda por falta de precisión del marco legal o exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa y en caso que el juez tenga duda razonable sobre la procedencia de la demanda, deberá darle trámite a la misma.

4- Principio de suplencia de oficio.

El juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurra las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en casos que no sea posible la suplencia de oficio.

2.2.1.4. El sistema público de pensiones

2.2.1.4.1. El Régimen del Decreto Ley No. 19990 o SNP

Este sistema beneficia a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (Ley No. 4916 – Decreto Leg. No. 728), a los obreros (Ley No. 8433) y a los funcionarios y servidores públicos bajo el régimen de la actividad pública (Ley No.11377/ Decreto Leg. No. 276) no incorporados al Régimen del Decreto Ley No. 20530. Es un sistema de reparto, el cual tiene como característica principal el otorgamiento de prestaciones fijas - sobre contribuciones no definidas - en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones.

En la actualidad, este sistema es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Las prestaciones que otorga el SNP son cinco: (1) jubilación; (2) invalidez; (3) viudez; (4) orfandad; y (5) ascendencia. A continuación, se detallan algunos aspectos de éstas.

1. Pensión de jubilación:

a. Régimen General:

Edad de jubilación: 65 años de edad

Años de aportación: 20 años como mínimo.

Tasa de aporte: 13% de la remuneración asegurable del trabajador

Pensión mínima a otorgar: S/. 415

Pensión máxima 2: S/. 857,36

Cabe señalar que existen pensiones que se dieron dentro del Régimen General con menos años de aportación, las mismas que respondieron a la necesidad de incluir algunas cohortes de jubilados en un régimen transitorio. Hasta 1992, se otorgaron este tipo de pensiones, las mismas que fueron denominadas Pensiones Reducidas. El Cuadro No. 1 muestra las escalas para dichas pensiones.

Pensiones Reducidas: Montos mínimos

TIPO DE PENSION	MONTO
a. Para pensionistas de Derecho Propio:	
Con 20 años o más de aportación	S/. 415
Con 10 años y menos de 20 años de aportación	S/. 346
Con 6 años y menos de 10 años de aportación	S/. 308
Con 5 años o menos de 5 años de aportación	S/. 270
b. Para pensionistas por derecho derivado (monto mínimo de suma de pensiones que el causante genere)	S/. 270
c. Para Pensionistas por Invalidez	S/. 415

Fuente: DS No. 028-2002-EF

b. Régimen de Jubilación Adelantada:

Edad de jubilación: 55 años (hombres) ó 50 años (mujeres) Años de Aportación: 30 años (hombres) ó 25 años (mujeres).

Los trabajadores despedidos por reducción de personal o cese colectivo podrán optar a la jubilación adelantada con 20 años de aportes.

Tasa de aporte: 13%

Pensión a otorgar: La pensión base es la pensión que hubiera recibido el trabajador bajo el Régimen General. Esta pensión se reduce en 4% por cada año de adelanto respecto de la edad de jubilación establecida en dicho régimen.

c. Régimen Especial de Jubilación:

Incluye a los asegurados nacidos antes del 1° de julio de 1931, en el caso de los hombres, o del 1° de julio de 1936, en el de las mujeres. Para acceder a este régimen, los trabajadores deben haber estado “inscritos en las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional del Seguro Social o del Seguro Social del empleado” antes de la promulgación del Decreto Ley No. 19990 (abril de 1973).

El monto de la prestación equivale al 50% de la remuneración de referencia por los primeros 5 años completos de aportación. Por cada año adicional de aportación, dicha tasa se incrementa en 1,2%, en el caso de los hombres, y 1,5%, en el de las mujeres.

d. Otros regímenes de jubilación

Éstos fueron creados para determinados grupos de trabajadores. Por ejemplo, los mineros, los obreros de construcción civil, los trabajadores marítimos, los periodistas, los cuereros (dedicados a la curtiembre) y los pilotos, entre otros, tienen sistemas de jubilación con requisitos y beneficios particulares.

2. Pensión de invalidez:

Requisitos: La pensión de invalidez se otorga al empleado que tiene una incapacidad física o mental que es impedimento para ganar más de la tercera parte de la remuneración que percibiría otro empleado que se encuentra en la misma categoría, en un trabajo igual. Alternativamente, califica aquél que haya gozado de subsidio de enfermedad durante el tiempo máximo permitido y continuara en estado de invalidez.

Años de Aportación: Si la incapacidad se produce por enfermedad profesional o por un accidente de trabajo, no será necesario un período mínimo de aportaciones. Sólo será necesario que el empleado este aportando al sistema en el momento en el que se produce la invalidez. De acuerdo con el número de años de aportación, el trabajador puede tener derecho a recibir pensión sin encontrarse aportando en el momento en el que se produce la incapacidad, cualquiera que fuere la causa de ésta.

Pensión a otorgar: 50% de la remuneración de referencia. Cuando el trabajador cuente con más de tres años de aportaciones, se considera un incremento de 1% por cada año completo que exceda de tres años.

3. Pensión de Viudez:

Requisitos: Para los afiliados masculinos que reciben una pensión, el cónyuge o viuda tiene derecho a tal beneficio. En el caso de los miembros femeninos, el cónyuge tiene ese derecho solo si tiene una discapacidad o si es mayor de 60 años. Además, el cónyuge debe haber sido económicamente dependiente del jubilado.

Pensión a otorgar: El monto máximo es igual al 50% de la pensión que le hubiera correspondido al empleado.

4. Pensión de Orfandad:

Requisitos: Los hijos de un jubilado fallecido menores de 18 años, tienen derecho a esta pensión; los menores de 21 años, siempre y cuando sigan estudiando; y niños discapacitados mayores de 18 años.

Pensión a otorgar: El monto máximo de la pensión es el 20% de la pensión de invalidez o de vejez recibida o podría haber sido recibida por el empleado.

5. Pensión de Ascendientes:

Requisitos: Esta pensión debe ser pagada por el asegurado fallecido al padre y la madre del jubilado que tienen 60 o 55 años o están incapacitados; que dependen económicamente del trabajador; y que no reciban un ingreso superior al monto de la pensión que les correspondería. Además, no debería haber beneficiarios de las pensiones de viudas y orfandad. Si existen, solo tendrán acceso al beneficio si, después de la deducción de la pensión de viudedad y orfandad, hay disponible un monto residual de la pensión del miembro fallecido.

Pensión a otorgar: El monto máximo de pensión, para cada uno de los padres, es igual al 20% del monto de la pensión de invalidez o jubilación que percibía o hubiera podido percibir el trabajador.

2.2.1.5. Los puntos controvertidos.

Según Oviedo (2008) en su investigación sobre la fijación de puntos controvertidos expuesto en la revista de cátedra judicial, señala que los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y las pretensiones diseñadas en ella, son los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción, estos pueden ser afirmados, negados o desconocidos, entonces los únicos hechos que deben ser materia de prueba son los hechos afirmados, es decir los hechos sustanciales que son parte de la pretensión resistidos, es decir no aceptados por la otra parte que puede ser el demandado o demandante, si existe reconversión, son lo que constituyen los puntos controvertidos y que en su oportunidad serán materia de prueba.

Los puntos controvertidos del expediente en estudio N° 02870-2009-0-1706-JR-LA-03 del Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de la ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. Sobre impugnación de resolución administrativa: 1- Establecer si la resolución materia de cuestionamiento en la vía judicial, se encuentra incurso en las causales de nulidad establecidas en la Ley 27444 y si en consecuencia corresponde amparar la demanda.

2.2.1.7. La prueba.

2.2.1.7.1. Generalidades.

Según Platero (2013) en su investigación sobre la teoría general del proceso, que cita a Couture jurista latino americano que conceptualiza a la prueba como un medio de verificación de las preposiciones que los litigantes formulan en el juicio, por lo tanto en un sentido común se entiende que es un actividad que desarrollan las partes con el tribunal para que este adquiera el conocimiento el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho, para fijarlos en el proceso, finaliza diciendo que la prueba es la

actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley.

Según Sagastegui (1996) en su investigación sobre la teoría general del proceso judicial señala la diferencia entre sentido común y sentido jurídico de la prueba, considerando que el sentido común se aprueba con hechos, mientras que el sentido jurídico respaldado por la lógica, asevera que lo que se aprueba son afirmaciones de los hechos. La prueba en el sentido común está muy difundida, tanto así que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados la usan sin preocuparse incluso por penetrar en sus implicancias jurídicas.

2.2.1.7.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

Según Linares (2013) en su investigación la valoración de la prueba publicada en la revista derecho y cambio social, señala la diferencia entre prueba y medio probatorio.

Para la Linares la prueba es un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho.

Por otro lado, Linares cita a Echeandía que define a la prueba como el conjunto de motivos y razones de los medios aportados, se deducen y suministran el conocimiento de los hechos para los fines del proceso.

A si mismo Linares cita a Hinostroza, el cual define los medios probatorios, como los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de lo que se derivan o generan, las razones que conducen al juez a adquirir a tener certeza sobre los hechos.

Por último, Linares cita a paredes, que define a los medios probatorios como la manifestación formal del hecho a probar, es decir es la descripción, designación o representación mental de un hecho.

2.2.1.7.3. El objeto de la prueba.

Según Romero (2009) define al objeto de la prueba en su investigación del mismo nombre objeto de la prueba, publicado en la página de estudios jurídicos, resalta

que en proceso legal existe la alegación sobre un hecho que se suscita, dicho hecho debe ser aprobado por la parte actora con el fin de lograr la convicción del juez respecto al hecho y es ahí donde el juez va a decidir, pero no en todos los casos, la parte actora tiene que probar los hechos, según lo establece nuestro código de procedimiento civil.

Al mismo tiempo Romero cita a Couture que define al objeto de la prueba, que es buscar una respuesta para la pregunta; ¿que se prueba? ¿Qué cosas pueden ser probadas?

El objeto de la prueba comprende fundamentalmente dos grandes apartados; La prueba de los hechos y la prueba del derecho.

2.2.1.7.4. La carga de la prueba.

Según la revista informativa guía derecho (2010) conceptualiza a la carga de prueba dentro del derecho procesal civil, que es el interés de las partes, para demostrar sus afirmaciones, esto quiere decir quien alega un hecho debe comprobarlo. Cualquiera de las partes que tengan la carga de las pruebas y no la produce, se perjudica incluso perdiendo el litigio. En materia de obligaciones la carga de la prueba, la existencia de una obligación le incumbe al actor, mientras que el demandado debe probar su extinción.

La inversión de la carga de la prueba ocurre en los casos de presunciones legales, o sea en aquellos casos en que la ley presume ciertos hechos y quien pretenda negarlas debe probarlo, por ejemplo, en el caso de las cosas muebles donde la posesión vale título.

Por otro lado, la enciclopedia jurídica (2001) cita a Gomes que define a la carga procesal, como un principio del derecho procesal que obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias, cuya falta de acreditación conllevaría a una decisión adversa de sus pretensiones. La doctrina define a la carga de la prueba como una regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la

controversia, en favor de quien no esta sometido en ella, en caso de que la prueba aportadas no sea concluyente.

2.2.1.7.5. Sistema de valoración de la prueba.

Según Linares (2013) en su investigación sobre la valoración de la prueba, publicada en la revista derecho y cambio social, define el sistema de la valoración de la prueba.

1. sistema de tarifa legal.

Señala que también es conocido como el sistema de prueba tasada o de la prueba legal, que se establece la obligación del juez de mesurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor asignado por la norma jurídica.

Linares en su investigación cita a Lugo el cual refiere que la ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el juez no tiene otro camino que admitirlo así, en este sistema la actividad del juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formar su propio criterio de los medios de prueba y hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado.

2. Sistema de la libre apreciación de la prueba.

Conocido como el sistema de apreciación razonada, Linares cita nuevamente a Lugo el cual nos dice que en este sistema el juzgador tiene la libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, experiencia y a su propio criterio racional de apreciación, observación crítica, sus propios conocimientos psicológicos y alejados naturalmente de la arbitrariedad.

Linares cita a paredes y este define que el sistema de la libre apreciación es el cual el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba o de su conjunto, guiados por las reglas de la sana crítica, auto conformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba.

3. Sistema de la sana crítica.

En doctrina se entiende por regla de la sana crítica, que son las pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia, que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido, que respeta las leyes lógicas del pensamiento, también es sólido, porque apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial, la cual demuestra o repite en los autos la convicción formada en base a aquellas, las reglas de la lógica son de carácter permanente y las reglas de la experiencia son variables en función de tiempo y espacio.

2.2.1.7.6. Finalidad y fiabilidad de la prueba.

Según de la Vega (2016) en su tesis para obtener el título de abogado cita a Álvaro quien define a la fiabilidad, señalando que no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sin que cabe la posibilidad de usar un medio concreto de prueba para acreditar un hecho determinado.

Así mismo en el artículo 188 del código procesal civil, describe los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos supuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, los medios probatorios son los instrumentos, en cambio la prueba produce certeza en el juzgador.

En lo que respecta a la fiabilidad, según el código procesal civil en el artículo 191 señala, todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en el código son idóneos para lograr su finalidad señalada en el artículo 188.

2.2.1.7.7. Los medios probatorios ofrecidos en el proceso judicial en estudio.

1- Formulario de inscripción de asegurado IPSS.

2- Certificado de trabajo original.

3- Resoluciones y cuadros de aportes.

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.8.1. Concepto.

Según Águila (2014) refiere que, las resoluciones y actuaciones judiciales deben guardar un orden formal de elaboración donde no se deban usar abreviaturas, los números se describen con letras. Solo los documentos de identidad, disposiciones y referencias legales podrán señalarse en números. Las frases y palabras que se hubieran escrito con equivocaciones no deberán borrarse, en su caso se anularán con una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación.

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales

Según Pérez y Merino (2014) conceptualizan las clases resoluciones judiciales, en la página de definición de la siguiente manera: Son de tres tipos.

A. Las providencias, son aquellas resoluciones que realiza el juez, son cuestiones procesales que necesitan una resolución judicial, según lo establecido por la ley.

B. Los autos. Resolución judicial que implica el pronunciamiento de los jueces, sobre una petición de las partes vinculadas al proceso jurisdiccional.

C. la sentencia. También es una resolución judicial, en este caso la resolución da por concluido el litigio o causa judicial, lo que hace la sentencia en sí, es reconocer el derecho de una de las partes y obligar a la otra parte cumplir con lo pronunciado.

2.2.1.9. Medios impugnatorios.

2.2.1.9.1. Concepto.

Según Ramos (2013) en su investigación sobre los medios impugnatorios en el instituto de investigación jurídica Rambell, define a los medios impugnatorios, como mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal del que no está conforme o porque se presume

que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente la sentencia.

2.2.1.9.2. Fundamentación de los medios impugnatorios.

Según rosas (2013) en su investigación sobre los medios impugnatorios, que a su vez cita A Hinojosa (2002), publicado en la página del ministerio público, define la fundamentación de los medios impugnatorios, como el reconocimiento de la falibilidad humana, que es, de cómo los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley procesal o material, lo cual es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar en el propio proceso, que las resoluciones dictadas sean modificadas, por el órgano jurisdiccional que lo dicto o por un órgano superior, como garantía de una mayor ponderación, para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves.

Por otro lado, Rosas cita a Binder, que expresa que la fundamentación de los medios impugnatorios, se cimentan en cuatro pilares:

- 1- La sociedad debe controlar como sus jueces administran justicia.
- 2- El sistema de justicia civil debe desarrollar mecanismos de auto control.
- 3- Los sujetos procesales tienen interés que la decisión judicial sea controlada.
- 4- Al Estado le interesa controlar cómo sus jueces aplican el derecho.

2.2.1.9.3. Tipos de Recursos Administrativos

Recurso de Reconsideración

Este recurso administrativo también llamada recurso horizontal porque a diferencia de otros recursos su recepción, sustentación y decisión será de competencia única del mismo órgano administrativo que emitió el acto recurrido. La finalidad de este recurso es que la misma autoridad que estudio el procedimiento vuelva a revisar el caso con el fin de corregir sus equivocaciones de análisis o criterio, su decisión se

debe basar en las nuevas pruebas que presente el administrado y en el alegato que sustente la prueba instrumental presunta.

Este recurso es de carácter opcional o facultativo, ya que el hecho de no hacer uso de este recurso de reconsideración, no impide que el administrado pueda interponer un recurso de apelación.

Recurso de Apelación

Este tipo de recurso por excelencia es de carácter ordinario gubernativo, en vista que la reconsideración es facultativa, ya que tiene como base la presentación de una nueva prueba instrumental, mientras que el proceso de revisión solo procede en contra de resoluciones de autoridades con competencia no nacional.

La apelación se interpone con la finalidad de que el órgano jerárquico superior de la autoridad que emitió la sentencia por impugnar revise y modifique la resolución del subalterno. Esta decisión se basa en el análisis de los mismos hechos y evidencias, ya que no requiere la presentación de nuevas pruebas, solo se trata de la revisión integral del proceso.

Tal como lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se presenta ante la misma autoridad que emitió la resolución que es materia de impugnación, para que este eleve lo actuado a su superior jerárquico, el plazo de elevación es en el mismo día de presentación del recurso, bajo responsabilidad. Esta autoridad no debe realizar ninguna acción de juzgamiento de admisibilidad o no del recurso, realizar algún tipo de informe al superior, ni cualquier otro tipo de acción adicional, solo debe elevarlo a su superior.

Recurso de Revisión

Es un medio impugnatorio excepcional que se dan contra actos administrativos firmes resueltos por autoridades descentralizadas del poder. Es interpuesta ante una autoridad de competencia nacional gubernativa que, bajo un criterio unificador revoque, modifique o sustituya la resolución recurrida, con la finalidad de continuar la verificación de la legalidad de lo actuado por los órganos subalternos.

La interposición de este recurso es con posterioridad al recurso de apelación, este recurso se da en función de la descentralización territorial a fin de que faculte a los ciudadanos activar el control de tutela, que es de competencia ejercer a los niveles nacionales sobre sus subordinados descentralizados, quienes pertenecen a su ámbito de poder.

La Ley de Procedimiento Administrativo General establece que, el recurso revisión se presenta ante la misma autoridad que emitió la resolución que es materia de revisión, para que este eleve lo actuado a su superior jerárquico con competencia nacional, el plazo de elevación es en el mismo día de presentación del recurso, bajo responsabilidad. Esta autoridad no debe realizar ninguna acción de juzgamiento de admisibilidad o no del recurso, realizar algún tipo de informe al superior, ni cualquier otro tipo de acción adicional, solo debe elevarlo a su superior.

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El expediente en estudio N° 02870-2009-0-1706-JR-LA-03, en materia de impugnación de resoluciones administrativas, en el proceso contencioso administrativo. El Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, en primera instancia declaro fundada en parte la demanda interpuesta, en el extremo que se declare nula la Resolución Administrativa N° 061624-2009-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 31 de julio del 2009 que, declara infundado el recurso de reconsideración contra la resolución denegatoria de pensión de jubilación a favor del demandante. Improcedente el pago de costos ni costas,

La resolución en mención fue impugnada vía recurso de APELACION, por el demandado; en el extremo sobre cumplimiento de resoluciones administrativas, solicitando al superior jerárquico conceda la apelación, fundamentando que la sentencia impugnada está afectando su derecho a la efectiva tutela jurídica y que no ha existido equidad en sentencia porque no ha considerado los argumentos de su derecho de propiedad presentado en su contestación de demanda; en consecuencia solicito se declare FUNDADA la apelación.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.

2.2.2.1. Pretensiones judicializadas en el proceso en estudio.

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue:

Establecer si la resolución materia de cuestionamiento en la vía judicial, que deniegan el derecho de acceso de pensión de jubilación al régimen General conforme al DL N° 25967 y a la Ley N° 26504, se encuentra incurso en las causales de nulidad establecidas en la Ley 27444 y si en consecuencia corresponde amparar la demanda Expediente en estudio N° 02870-2009-0-1706-JR-LA-03 Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de la ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

2.2.2.2. La pensión de jubilación

2.2.2.2.1. Generalidades

La pensión de jubilación en su modalidad contributiva como una prestación económica única para cada beneficiario y consistirá en una pensión vitalicia que le será reconocida, en las condiciones, cuantía y forma que reglamentariamente se determinen, cuando, alcanzada la edad establecida, cese o haya cesado en el trabajo por cuenta ajena.

De este concepto se pueden deducir algunos de los requisitos necesarios para acceder a esta prestación, que son, alcanzar una determinada edad establecida por ley y cesar en el trabajo, ya que la jubilación implica el fin total o parcial de la vida activa laboral. Estas dos son las circunstancias que se tienen que producir de forma simultánea para causar el nacimiento de la protección, ya que únicamente cuando los dos se garanticen, se entenderá producido el hecho causante de la contingencia que se protege

La jubilación determina que una persona ya no se encuentra física o mentalmente capacitada para continuar realizando el trabajo que hasta entonces hacía.

La jubilación puede ser de tipo ordinaria, cuando la persona cesa sus labores por alcanzar la edad estipulada por la ley para dicho efecto; o extraordinaria, cuando bruscamente debe prescindir del trabajo por cuestiones de causa mayor, accidentes, discapacidad, etc. En ambos casos, se necesita realizar un trámite administrativo para pactar las condiciones del cese laboral y calcular el valor del monto que esa persona pasará a cobrar como pensión jubilatoria.

La jubilación, por lo tanto, es la denominación de un procedimiento administrativo a través del cual una persona en actividad laboral deja de trabajar y se convierte en un sujeto pasivo. Para llegar a la jubilación, el sujeto tiene que alcanzar una cierta edad establecida por ley. En la mayor parte de los países, la edad de jubilación se sitúa alrededor de los 65 años.

Dejar de trabajar, por supuesto, hace que el individuo deje de recibir ingresos. El Estado, por lo tanto, brinda una renta al jubilado para que éste pueda mantenerse. Dicha renta, que también se conoce como jubilación, se mantiene hasta la muerte de la persona.

La jubilación es un derecho y se encuentra establecida y reglada por la Seguridad Social de nuestro país. Consiste en la expedición de un dinero mensual a aquellas personas que hayan alcanzado una determinada edad o se hayan jubilado por otras causas. El Estado es el encargado de pagar dicha suma y la misma se mantiene hasta que la persona fallece. En cuanto al importe de la pensión que recibe el jubilado, ésta se fija de acuerdo con diferentes cálculos según el país y la legislación vigente.

2.2.2.2.2. Características

* **Única:** como dice la Ley del Sistema Nacional de Pensiones, se trata de una prestación única para cada beneficiario. Una misma persona no puede recibir dos pensiones

* **Vitalicia:** siempre y cuando se mantenga la situación y se continúen cumpliendo los requisitos por los cuales accedió a esa prestación, esta perdurará en el tiempo hasta el fallecimiento del beneficiario.

* **Incompatible:** el disfrute de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, será incompatible con el trabajo del pensionista, las personas que accedan a la jubilación podrán compatibilizar el percibo de la pensión con un trabajo a tiempo parcial, como regla general la percepción de la pensión de jubilación es incompatible con el trabajo por cuenta ajena, sin embargo, hay excepciones como por ejemplo la jubilación parcial. Por lo tanto, se puede decir que el trabajo es incompatible con la percepción íntegra de la pensión de jubilación.

* **Indisponible:** las prestaciones de la Seguridad Social no podrán ser objeto de cesión total o parcial. Esto supone que una persona no podrá renunciar a la pensión de jubilación en favor de otra, pero no impide que una vez que la prestación este en poder del beneficiario este tenga libre disposición sobre la misma.

* **Imprescriptible:** una vez cumplidos los requisitos para acceder a esta prestación, esta se puede solicitar transcurrido tiempo y ello no impide su disfrute. Se trata de evitar que el retraso del ejercicio de un derecho ya nacido impida su efectividad.

* **Imponible:** las percepciones derivadas de la acción protectora de la Seguridad Social estarán sujetas a tributación en los términos establecidos en las normas reguladoras de cada impuesto.

* **Periódica:** no se trata de una prestación de pago único, si no que se percibe todos los meses, esto es debido a su función como renta de sustitución tras la pérdida de las retribuciones del trabajo.

2.2.2.2.3. Sistemas de pensiones en el Perú.

El sistema previsional peruano está constituido por tres regímenes principales¹: el del Decreto Ley N°. 19990 (denominado Sistema Nacional de Pensiones - SNP), el del Decreto Ley N°. 20530 (denominado Cédula Viva) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Los dos primeros son administrados por el Estado y forman parte del Sistema Público de Pensiones; mientras que el tercero es administrado por entidades privadas denominadas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

En la actualidad el Perú cuenta con dos sistemas de protección social, uno de carácter público (Sistema Nacional de Pensiones – SNP) y el otro privado (Sistema Privado de Pensiones - SPP), otorgando ambos cobertura en materia de pensiones. En ese sentido, el Sistema Peruano de Pensiones, es un sistema contributivo en el cual los trabajadores tienen que aportar para obtener una pensión, y que opera bajo un modelo en el que coexisten de manera paralela dos sistemas.

En ese sentido, Los trabajadores dependientes o independientes podrán elegir entre estos dos sistemas previsionales para percibir a futuro una 'pensión de jubilación', cuando se produzca el cese de sus actividades laborales. Es necesario que el ciudadano se informe bien sobre ambas alternativas para optar por el sistema que más le convenga.

A. La pensión de jubilación - Sistema Nacional de Pensiones- SNP (DL N°19990)

Es un beneficio monetario que recibe una persona a partir de los 65 años de edad, al concluir su vida laboral, por haber aportado mensualmente un porcentaje de su sueldo o ingreso (13%) al Sistema Nacional de Pensiones- SNP, por un periodo no menor de 20 años.

Las características del SNP (Régimen General) son las siguientes:

- Fue creado por el Decreto Ley N° 19990 y rige desde el 1° de mayo de 1973.
- El SNP es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- Los aportes de los trabajadores van a un fondo común, de carácter solidario e intangible.
- El asegurado debe aportar un mínimo de 20 años para tener acceso a la pensión de jubilación.
- La edad mínima para jubilarse y solicitar una pensión es de 65 años.
- Los asegurados también pueden acceder a una pensión de jubilación adelantada: a partir de los 50 años para las mujeres y de los 55 años para los hombres. Para ello

los solicitantes deberán tener un mínimo de 25 y 30 años de aportaciones respectivamente.

- El sistema otorga pensiones por invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, y capital de defunción.
- Existe un monto máximo de pensión de jubilación, que es de S/. 857.36, y un monto mínimo de pensión de S/. 415.

B. La pensión de jubilación – Sistema Privado de Pensiones- SPP

Este sistema previsional es operado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). En el Sistema Privado de Pensiones-SPP, los trabajadores pueden acceder a una pensión de jubilación a partir de los 65 años de edad, sin la exigencia de periodos mínimos de aportes. Sin embargo, debe considerarse que el monto del beneficio de jubilación a recibirse, será calculado sobre la base de los aportes realizados y la rentabilidad generada en la cuenta individual de capitalización (CIC) de cada afiliado a este sistema. El SPP, ofrece también a sus asegurados la opción de pensionarse de manera adelantada a través de la ‘Jubilación Anticipada Ordinaria’.

En el SPP, la incorporación de un trabajador es voluntaria, es decir que cada afiliado elige libremente la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) que maneje sus aportes. Para ello, se suscribe el Contrato de Afiliación, el mismo que entra en vigencia con el otorgamiento del Código Único de Identificación del SPP (CUSPP).

A través de dicho contrato, el afiliado encarga a la AFP la administración de su Fondo de Pensiones y obtiene el derecho de recibir las prestaciones comprendidas en este sistema.

Principales prestaciones del SPP:

- Pensión de jubilación
- Pensión de invalidez
- Pensión de sobrevivencia
- Gastos de sepelio

Diferencias entre el SNP Y SPP

1. La edad: En el SPP mientras más joven sea, mayor será la posibilidad de acumulación de recursos en su cuenta individual debido a que el monto acumulado estará en relación directa con los años de aportación y la rentabilidad generada por los referidos aportes.

Por el contrario, en el SNP esto dependerá de los años de aportación previamente definidos por ley para gozar del beneficio. Así, el número mínimo de años de aportación para tener derecho a una pensión de jubilación es 20; supuesto en el cual el monto de la pensión será igual al 50%, incrementándose en 4% por cada año adicional de aportación, hasta llegar al 100% de la remuneración de referencia o el tope de la pensión máxima.

2. El nivel de sus ingresos: En el SPP, mientras mayores sean los ingresos de los aportes del afiliado, mayores serán sus aportes a su cuenta individual; razón por la cual es de esperarse que perciba una pensión mayor a la que reciban otros trabajadores con igual tiempo de aportes pero menores ingresos

Por el contrario, en el SNP, sí bien es cierto que la pensión está calculada en función de la remuneración de referencia del afiliado, debe tenerse presente que en este caso el monto de la pensión se encuentra sujeto a un tope máximo; razón por la cual, alcanzado el referido tope, resulta irrelevante para el monto pensionario, cualquier incremento en la remuneración del afiliado.

2.3. Marco conceptual

Acción. Es un poder jurídico que del cual esta investido toda persona de recurrir a los órganos judiciales con el fin de buscar tutela jurídica, para satisfacer una pretensión por medio de una sentencia justa (Cabanellas, 2002).

Administrado: Son todas las personas naturales o jurídicas que se encuentran sometidas bajo el control del Estado y que tiene relación jurídica con el administrador bajo el marco de la legalidad (Marcone, 1995).

Acto Administrativo. Declaración o manifestación de voluntad efectuada por los órganos de la administración pública y que tiene consecuencias jurídicas.

Administración de justicia. Es el conjunto de tribunales de todos, los fueros que tienen a su cargo la aplicación de las leyes, vale decir el Poder Judicial, es la Potestad que tienen los Jueces de aplicar las Leyes a los casos particulares.

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Costas. Son todos los gastos estrictamente judiciales en los que incurre un litigante durante el proceso, constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso. (Art. 410° C.P.C.)

Costos. Constituyen los honorarios del abogado de la parte vencedora, más una cuota del cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados a fin de asumir los gastos por honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial. (Art. 411°, C.P.C.)

Derecho administrativo: Es la parte del Derecho Público que establece la organización y determina la competencia de las autoridades administrativas, regulando la actividad estatal que proceden en ejercicio de la función administrativa a la vez que indica a los individuos los recursos contra la violencia de sus derechos.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expediente Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Estado. Es la sociedad jurídicamente organizada, constituida en espacio propio, con fuerza para mantenerse y asistida por un poder supremo de amparo y de ordenación ejercida por el elemento social, que en un determinado momento histórico concreto tenga la mayor fuerza política.

Expresa. Es la exteriorización y manifestación del pensamiento y raciocinio por medio de la palabra. (García & Gross, 1964).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Inherente. Que mediante su naturaleza se encuentra ligado, unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros.

Jurisdicción. Es la facultad de administrar justicia y Competencia, es la capacidad o aptitud del órgano investido de jurisdicción para ejercerla en un proceso determinado, en razón de materia, cuantía, territorio, grado.

Ley. Norma emanada del Congreso cuya finalidad es regular en el más alto nivel, las actividades, atribuciones, responsabilidades establecidas por la Constitución Política el Estado

Motivación. Es un elemento en la emisión de las resoluciones judiciales, conformado por el conjunto de razonamientos fácticos y jurídicos, expuestos en orden cronológico, que servirán de base para la decisión del juez.

Normatividad. Conjunto de reglas que regulan la conducta de las personas dentro de una sociedad y cuya vulneración es sancionada por la misma regla. (Ortiz, 2004).

Parámetro. Es un factor o elemento que es imprescindible y dirigible para evaluar o valorar una determinada situación. (Pérez & Gardey, 2012).

Parte. En el ámbito procesal se conceptualiza como aquel individuo que promueve e impulsa una demanda en nombre propio o en cuyo nombre o por representación de su abogado o apoderado. (Redenti, 1957).

Pensión: Pago mensual que otorga el Sistema Público de Pensiones a sus cesantes y, de ser el caso, a sus beneficiarios de derecho derivado. Este sistema otorga cinco tipos de pensiones: de jubilación, de invalidez, de viudez, de orfandad, y de ascendencia.

Pensionista de Derecho Derivado: Es aquél que percibe pensión de sobrevivencia (orfandad, viudez o ascendente).

Planilla Envejecida: Se refiere al registro de pensionistas y afiliados activos del régimen del Decreto Ley No. 20530, realizado en 1997 y actualizado o “envejecido” empleando algunos supuestos. En 1997, dichos pensionistas y activos tuvieron que presentar a la ONP una “Declaración Jurada de Reinscripción – Registro 20530 para el Sector Público” en virtud del Decreto Legislativo No. 817. Debido a que el

mencionado decreto fue declarado inconstitucional, dicho registro constituye, a la fecha, el único registro del régimen del Decreto Ley No. 20530.

Régimen de Jubilación Adelantada: Permite al trabajador jubilarse a los 55 ó 50 años de edad luego de 30 ó 25 años de aporte, según se trate de hombres o mujeres, respectivamente. Bajo este régimen la pensión se reduce en 4 por ciento por cada año de adelanto de jubilación (en relación a la edad de jubilación del régimen general, 65 años).

Régimen Especial de Jubilación: Régimen aplicable a los asegurados nacidos antes del 1° de julio de 1931, en el caso de los hombres, o del 1° de julio de 1936, en el de las mujeres; que hayan estado inscritos en las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguro Social o del Seguro Social del Empleado antes de la promulgación del Decreto Ley 19990, en abril de 1973. El monto de la prestación bajo este régimen equivale al 50 por ciento de la remuneración de referencia por los primeros 5 años completos de aportación, con incrementos de 1,2 por ciento y de 1,5 por ciento por cada año adicional de servicios en el caso de hombres y mujeres, respectivamente.

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el Proceso Contencioso Administrativo. Con el Expediente N° 02870-2009-0-1706-JR-LA-03 del Quinto Juzgado de trabajo Transitorio de Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre impugnación de resolución administrativa son idóneas para sustentar las respectivas causales.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicio con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupo de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del informe de tesis, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él,

para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente* N° 02870-2009-0-1706-JR-LA-03; del Quinto Juzgado de trabajo Transitorio de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, comprende un proceso contencioso administrativo *sobre nulidad de resolución administrativa*, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis),

con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso contencioso administrativo sobre impugnación de resolución administrativa.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i> • <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i> • <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de nulidad de resolución administrativa</i> 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la

interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Es por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, esta orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiesta desde el momento en que el investigador, aplico la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejo la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” .

En el informe de tesis se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 01152-2010-0-1708-JM-LA-01; Juzgado Mixto, Lambayeque, Distrito Judicial del Lambayeque, Perú. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
	<p>¿Cuáles son las características del proceso contencioso administrativo sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 02870-2009-69-1706-JR-LA-01; Quinto Juzgado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial del Lambayeque, Perú. 2019?</p>	<p>Determinar las características del proceso contencioso administrativo sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente 02870-2009-69-1706-JR-LA-01; Quinto Juzgado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial del Lambayeque, Perú. 2019</p>	<p>El proceso contencioso administrativo sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 02870-2009-69-1706-JR-LA-01; Quinto Juzgado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial del Lambayeque, Perú. evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es)</p>

Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso contencioso administrativo en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso contencioso administrativo	En el proceso contencioso administrativo, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, proceso contencioso administrativo en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso contencioso administrativo en estudio	En el proceso contencioso administrativo en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso contencioso administrativo en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso contencioso administrativo en estudio	En el proceso contencioso administrativo en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia Condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso contencioso administrativo en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso contencioso administrativo en estudio.	En el proceso contencioso administrativo en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso contencioso administrativo en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso contencioso administrativo en estudio	En el proceso contencioso administrativo en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

¿Los hechos sobre impugnación de resolución administrativa expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre impugnación de resolución administrativa expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos sobre impugnación de resolución administrativa, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
--	--	---

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso contencioso administrativo) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

PROCEDIMIENTO	FECHA
Presentación de la demanda.	02 de setiembre del 2009
Resolución N° 01. Admisión de la demanda y emplazamiento.	07 de setiembre del 2009
Resolución 2870-2009 Exhorto Juzgado Laboral de Lima	26 de setiembre del 2009
Resolución N° 02. Apersonamiento, tachas, contestación.	09 de noviembre del 2009
Resolución N° 03. Devuelto exhorto diligenciado	17 de noviembre del 2009
Resolución N° 04. Absuelve traslado.	11 de diciembre del 2009
Resolución N° 05. Opina declare funda en parte la demanda.	06 de junio del 2010
Resolución N° 06. Expone alegatos	21 de junio del 2010
Resolución N° 07. A despacho para sentenciar	12 de enero 2011
Resolución N° 08. Autos para sentenciar.	01 de junio del 2011
Resolución N° 09. Sentencia.	09 de abril del 2012
Resolución N° 10. Conceder con efecto suspensivo apelación	07 de julio del 2013
Resolución N° 12. Vista de causa	16 de octubre del 2012
Resolución N° 16. Sentencia segunda instancia	21 de noviembre del 2013

Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

En la claridad del contenido de las resoluciones, es evidente el uso de un lenguaje con conceptos actuales, sencillos y claros, se evitó el uso de expresiones extremadamente técnicas o empleo del idioma extranjero, se evidencia un aprecio por el lenguaje común, de fácil entender de las partes procesales, logrando asegurar el objetivo de la claridad de las resoluciones en su fácil entender.

Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos respecto a la posición de las partes

Los puntos controvertidos del expediente en estudio N° 02870-2009-69-1706-JR-LA-01; Quinto Juzgado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial del Lambayeque, Perú.. Sobre impugnación de resolución administrativa: 1- Establecer si la resolución materia de cuestionamiento en la vía judicial, se encuentra incurso en la causa sobre nulidad estipulada en la Ley 27444 y si en consecuencia corresponde amparar la demanda.

La parte demandante refiere que realizó aportes al sistema Nacional de Pensiones por medio de su empleador y la parte demandada desconoce dichos años de aportaciones. El Juez analizó los hechos y declaró FUNDADO la demanda.

Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

En el proceso del Expediente N° 02870-2009-69-1706-JR-LA-01; Quinto Juzgado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial del Lambayeque, Perú. Se evidencia el respeto al debido proceso; ya que se respetaron los plazos en todo el proceso de la demanda, iniciándose con el emplazamiento que fueron correctamente notificados, el saneamiento del proceso, la presencia de una conexión jurídica procesal capaz de producir efectos entre demandado y demandante y el establecimiento de los puntos controvertidos, admisión de los medios de prueba fueron merituadas en la etapa correspondiente, se garantizo el derecho a la debida defensa y al derecho de la doble instancia.

Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

La congruencia de los medios probatorios como son; el formulario de inscripción de asegurado IPSS. Certificado de trabajo original. Resoluciones y cuadros de aportes, guardan relación con los puntos controvertidos y la pretensión establecida, los cuales serán valorados por el juez a fin de que no dirija su análisis más allá de lo permitido en el petitorio, ni establecer su decisión en diversos hechos presentados por las partes procesales.

Cuadro 6, Respeto a la idoneidad de los hechos sobre impugnación de procedimiento administrativo, son idóneos para la invalidez del acto administrativo de negación de pensión de jubilación.

Los hechos muestran relación con la pretensión ya que el demandante a través del formulario de inscripción de asegurado al IPSS, el certificado de trabajo original y las resoluciones y cuadros de aportes. Así mismo presenta los presupuestos que las leyes especifican para dicha demanda, por lo tanto, sí procede admitir su demanda con los hechos expuestos y por los fundamentos jurídicos en que se ampara dicha demanda.

5.2. Análisis:

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

Análisis:

El cumplimiento de los plazos en el Expediente N° 02870-2009-69-1706-JR-LA-01; Quinto Juzgado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial del Lambayeque, Perú.; luego de presentada la demanda se expide la Resolución N° 01, donde se declara admitir a trámite vía proceso especial la demanda, dándose un plazo de diez para que el demandado se apersona y conteste la demanda, dándose inicio a la contabilización de los plazos, con Resolución N° 02, se da por apersonado al proceso a la parte demandada, proponiendo tachas y contestando la demanda; vencido el plazo se emitirá la sentencia donde se resuelve la contradicción interpuesta, el cual puede ser apelable en un plazo de tres días, según lo establece el artículo 691 del CPC, la parte ejecutada interpuso el recurso de apelación en el plazo establecido, luego fue elevado al superior jerárquico para que sea resuelto y devuelto a su juzgado de origen para su ejecución respectiva. Con este análisis se puede concluir que en el proceso en estudio se cumplieron los plazos dentro del proceso especial en lo que respecta al emplazamiento y múltiples notificaciones a las partes procesales.

Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

Análisis:

En lo referente a la claridad de las Resoluciones Judiciales emitidas en el Expediente Con respecto a la claridad de las Resoluciones Judiciales emitidas en el expediente N° 02870-2009-69-1706-JR-LA-01; Quinto Juzgado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial del Lambayeque, Perú.; se puede verificar que las resoluciones emitidas por el Juez es clara, precisa y congruente con la pretensión, se emplea un lenguaje sencillo y claro, de fácil entender para las partes procesales, este lenguaje debe seguir una comunicación dirigida al ciudadano no especialista en derecho.

Muñoz (2017) refiere:

“Se pone de relieve el fracaso comunicativo del derecho por su deficiente expresión y hace referencia a la universalización de la exigencia de claridad en el lenguaje jurídico, tras explicar que se trata de un movimiento mundial que aboga por la mejora de la claridad lingüística de los textos judiciales y administrativos”.

Cuadro 3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Análisis:

En lo referente a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición del Expediente N° 02870-2009-69-1706-JR-LA-01; Quinto Juzgado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial del Lambayeque, Perú..; Se puede apreciar que se fijan los puntos controvertidos sobre impugnación de resolución administrativa: Establecer si la resolución materia de cuestionamiento en la vía judicial, se encuentra incurso en la nulidad estipulada en la Ley 27444 y si en consecuencia corresponde amparar la demanda, declarando FUNDADA EN PARTE, referente a impugnación de resolución administrativa; por consiguiente DECLÁRESE NULA, la Resolución Administrativa N° 049592-2009-0NP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 18 de Junio del 2009 denegatoria de pensión de jubilación y la Resolución Administrativa N° 061694-2009-0NP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 31 de julio del 2009 en favor del demandante.

Podemos analizar que la congruencia de los puntos controvertidos se basa sobre los hechos donde los sujetos procesales difieren como resultado del principio de contradicción

Cuadro 4. Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso

Análisis:

En lo referente a las condiciones que garantizan el debido proceso, en el Expediente N° 02870-2009-69-1706-JR-LA-01; Quinto Juzgado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial del Lambayeque, Perú.. Se aprecia que se cumplió con respetar el debido proceso, accionando y ejecutando los diferentes elementos del debido proceso como son; La actuación de un magistrado competente, responsable e independiente, emplazamiento valido, notificando a la parte demandada, ejercer su derecho a manifestar la versión de los hechos y dar su descargo respectivo, derecho a la oportunidad probatoria, al hacer uso de los medios probatorios, a la defensa y auxilio de un abogado, derecho de una resolución fundada, congruente, razonable y motivada, derecho a una instancia plural, ya que la resolución de primera

instancia fue apelada para una segunda revisión ante una instancia superior, por medio del acto impugnatorio.

Bustamante (2001) con respecto al debido proceso, refiere:

“Es el acceso, el inicio, el desarrollo y la conclusión de todo proceso o procedimiento, así como las decisiones que en ellas se emitan serán objetiva y materialmente justas. Ahora bien, al ser el debido proceso el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo es necesario reivindicar su calidad de derecho fundamental, pues como tal no solo es un derecho subjetivo, sino, es uno de los elementos esenciales del ordenamiento jurídico, de ahí su carácter subjetivo y objetivo” (p. 181).

Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

Análisis:

En lo referente a la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión y los puntos controvertidos, en el Expediente N° 02870-2009-69-1706-JR-LA-01; Quinto Juzgado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial del Lambayeque, Perú. Se evidencia la existencia de una relación coherente entre los puntos controvertidos que se ha establecido y los medios probatorios presentados por la parte demandante (Formulario de inscripción de asegurado IPSS. Certificado de trabajo original. Resoluciones y cuadros de aportes), que sirvió de base para fijar y establecer los puntos controvertidos, que luego de su admisión en el proceso serán valorados por el juez a fin de que pueda fundar su decisión únicamente basado en su petitorio.

Ramos (2013) refiere respecto a la congruencia de los medios probatorios:

“Los medios probatorios, para ser admitidos, deben dirigirse a demostrar hechos controvertidos, pertinentes y relevantes y, además, deben ser lícitos, Son, por tanto, los cuatro requisitos: controversia, pertinencia, relevancia y licitud. Ellos están regulados en los artículos 190 y 199 del CPC, pero más allá de su regulación, es lo que la doctrina sostiene para la calificación de los medios de prueba” (p. 290).

Cuadro 6, Respecto de la idoneidad de los hechos sobre impugnación de procedimiento administrativo, son idóneos para la invalidez del acto administrativo de negación de pensión de jubilación

Análisis:

En lo referente a la idoneidad de los hechos sobre imputación de procedimientos administrativos para sustentar la causal invocada, en el Expediente N° 02870-2009-69-1706-JR-LA-01; Quinto Juzgado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial del Lambayeque, Perú. Se puede apreciar que, si guarda relación con la pretensión, ya que la parte demandante han presentado los medios de prueba idóneos que fundamentan su petitorio, así mismo cumplen con todos los requisitos de forma y fondo que el CPC señala en su artículo 424 y 425.

La idoneidad en este proceso en estudio manifiesta la eficacia de los hechos para solicitar la causal invocada, ya que están estrechamente relacionados basados en la razón y la ley.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado del análisis de los elementos en aplicación de la metodología y objetivos que se pretende alcanzar en esta investigación, se concluye que, el proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02870-2009-69-1706-JR-LA-01; Quinto Juzgado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial del Lambayeque, Perú..2019, sus características fueron:

En los plazos, se determina e identifico que, el lapso de tiempo en que realizaron los procedimientos se cumplieron los plazos de parte de las partes procesales, pero el operador de justicia (Órgano Judicial) fue dilatando cada procedimiento, por múltiples motivos como consecuencia de la carga procesal que tiene dicho juzgado, el juzgador demoro en proveer lo que trajo como consecuencia que el proceso se alargue más de lo previsto.

En la claridad de las resoluciones judiciales, se pudo evidenciar el empleo de un lenguaje jurídico sencillo, comprensible y claro, de un nivel alcanzable al conocimiento de la persona sin formación académica en materia de leyes, de fácil comprensión por sus técnicas donde se excluyó el uso de un lenguaje extranjero, posee una argumentación convincente y rigurosa que posibilita sostener un hecho y al mismo tiempo defender una posición.

Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, se evidencia la relación que existe entre estos dos elementos, se pudo detectar los puntos controvertidos, ordenando y seleccionando la versión de los hechos de tal forma que se constituyan en buena forma darle continuidad al proceso. Esta relación representa el centro de todo el proceso ya que por medio de los puntos controvertidos se buscara resolver la Litis.

Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso, se evidencia que, si se cumplió con tales condiciones respetando los derechos de las partes procesales como es la competencia, el emplazamiento, la subsanación de la demanda las cuales fueron notificados correctamente respetando los plazos, el saneamiento del proceso, la

determinación de los puntos controvertidos, las presentación correctamente de los alegatos, los medios probatorios fueron valorados en su debido momento, así mismo se garantizó el derecho a la debida defensa y al derecho de la doble instancia.

Con respecto de la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; Se evidencia la existencia de una relación congruente entre los puntos controvertidos y los medios probatorios, que sirvió de base para fijar y establecer los puntos controvertidos, los medios probatorios fueron valorados por el juez basando su decisión exclusivamente en el petitorio y en hechos alegado por las partes.

Con respecto a la idoneidad de los hechos, se evidencia la idoneidad para sustentar la causal invocada en la pretensión de nulidad de un acto administrativo; porque según el petitorio, se evidencia que los hechos son apropiados para contribuir a alcanzar el cumplimiento del objetivo deseado, involucrando una serie de presupuestos como la legitimidad e interés para obrar, que viene a representar la voluntad humana para conseguir el convencimiento del juez sobre los hechos planteados.

Al término de este informe se puede afirmarse que la hipótesis se comprobó en forma parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach

Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de:

<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 01152-2010-0-1708-jm-la-01 – Juzgado Mixto, Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque – Perú

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado

de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de:
http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). Recuperado de:
<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación Versión 9*. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU- ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE QUINTO
JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE CHICLAYO
EXPEDIENTE: N° 02870-2009-0-1706-JR-LA-03

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA JUEZ: C
RESOLUCION NÚMERO: NUEVE Chiclayo, veintisiete de Abril Del dos mil doce

SENTENCIA

1. VISTOS; Resulta de autos que don A interpone demanda sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA contra la B; a fin de: 1) Se declare sin efecto la resolución N° 049592-2009-0NP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 18 de Junio del 2009 y Resolución Administrativa N° 061694-2009-0NP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 31 de Julio del 2009 que deniegan el derecho de acceso a pensión de jubilación al Régimen General conforme al D.L. N° 25967 y a la Ley N° 26504, modificatorias del D.L. 19990; 2) Se ordene a la Entidad demandada el otorgamiento de dicha pensión a partir del 27 de Febrero del 2009 en que cumplió 65 años de edad; 3) Se abone los devengados dejados de percibir con el pago de intereses legales generados a partir del 27 de febrero del 2009 hasta el momento de hacer efectivo el pago de la pensión, con pago de costas y costos del proceso. Sustentada en los siguientes hechos: a) que, el demandante realizo aportes al Sistema Nacional de Pensiones con su empleador C. Conforme a lo siguiente: 1) Desde el 03 de Enero de 1964 hasta 02 de Enero de 1965. 2) Desde el 07 de Julio de 1969 hasta el 15 de Agosto de 1992. b) De los medios probatorios y periodos laborados se evidencia que el actor acredita 20 años de aportes y 65 años de edad, que son requisitos mínimos para acceder a una pensión de jubilación

conforme a la ley N° 26504 y D.L. N° 25967; e) la entidad demandada Oficina de Normalización Previsional desconoce los años de aportación efectuados al Sistema Nacional de Pensiones durante el vínculo laboral con su empleador C. Agotándose la vía administrativa; d) la entidad demandada no ha cumplido con efectuar las verificaciones e inspecciones a la que se encuentra obligada por la ley amparándose en el D.S. 122-2002-EF, para denegar la pensión de jubilación del demandante; e) el artículo 10 y 11 de la Constitución Política del Perú, establece el derecho a la Seguridad Social; 1° Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado, respecto de los derechos adquiridos por los beneficiarios del D. Legislativo N° 19990; artículo 24° del D. Legislativo N.º 1069, modificatorias de la Ley N° 27584, que establece el proceso urgente y fundamento 37 inciso b de la STC 1417-2005-AA/TC y D. Legislativo N° 25967 y Ley N° 26504, modificatorias del D. L N° 19990, que establece los requisitos de 20 años de aportes y 65 años de edad para acceder a una pensión de jubilación y D. S. 011-74-TR - Reglamento del D. L. 19990. Mediante resolución uno de fecha siete de septiembre del dos mil nueve de folios diecisiete se admitió a trámite la demanda vía proceso especial de acción contenciosa administrativa; se dispuso conferir traslado de la demanda a la entidad emplazada por el plazo de diez días para su absolución; se requirió a la entidad emplazada presente al proceso el Expediente Administrativo que ha dado lugar a la presente acción. Mediante escrito de folios veinticinco a cuarenta y uno la Oficina de Normalización Previsional contesta la demanda conforme a los siguientes hechos: a) que, el demandante no acredita con documentación alguna veinte años de aportaciones para dejar sin efecto la resolución administrativa materia de cuestionamiento, pues de la documentación presentada resulta insuficiente para amparar su pretensión demandada; b) se debe tener en cuenta que, la ONP para el otorgamiento del derecho de pensión deberá verificar el aporte efectivo de acuerdo a lo que establezca el Reglamento para dichos fines; no basta que, el trabajador haya prestado servicios para sus empleadores, sino la entidad demandada debe verificar que se haya realizado aportes efectivos al sistema nacional de pensiones entre otros argumentos. Por resolución número tres de fecha treinta de noviembre del año dos mil nueve se tiene 1) Por contestada

la demanda en los términos expuestos; 2) Por ofrecidos por medios probatorios.

3.- Se confiere traslado de la TACHA consistentes en los anexos 1-D y 1- E por el plazo de tres días para su absolución. Por resolución número cuatro de fecha veinticinco de enero del dos mil diez de folios ciento treinta y dos se tiene por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios de contestación de demanda, por infundada la TACHA formulada contra los anexos 1-D y 1- E; se declara: Saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes. Se fija como punto controvertido: (Establecer si la actuación administrativa materia de cuestionamiento en la vía judicial, se encuentra incurso en las causales de nulidad establecidas en la Ley 27444; y si, en consecuencia, corresponde amparar la demanda). Se ordena admiten los medios probatorios de la demandada; se actúan los medios de prueba presentados por las partes procesales se ordena agregar a los autos el expediente administrativo materia del proceso; se ORDENA remitir los autos a la Fiscalía para el dictamen de ley. A folios ciento treinta y siete a ciento cuarenta y uno obra el Dictamen Fiscal con opinión favorable para que se declare fundada en parte la demanda. Mediante razón de secretario judicial de fecha 26 de mayo del 2011 ha dado lugar a la emisión de la resolución número ocho de fecha veintiséis de mayo del dos mil once y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar por ser este su estado.

11. CONSIDERANDO: Naturaleza del proceso contencioso administrativo:

PRIMERO: Que, la principal garantía establecida por el derecho al debido proceso legal y el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva o eficaz, se grafica en el acceso pleno e irrestricto con la obligación que la ley señala taxativamente a los Jueces y Tribunales para la determinación del derecho de las personas o de las incertidumbres con relevancia jurídica, pues de lo contrario la negación del Acceso a la justicia implica hacer caer al ciudadano en indefensión, y alejarle de las solución pacíficas de controversias que la Constitución Política de Estado prevé explícitamente en beneficio de estos y de la comunidad. Entonces el derecho a la tutela jurisdiccional al efectiva es un deber del Estado, por lo que éste no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo aquel que lo solicite.

SEGUNDO: Que, las actuaciones de la Administración Pública pueden "generar efectos jurídicos a terceros (administrados) y efectos jurídicos dentro de la misma Administración Pública, es decir al personal que labora dentro de las instituciones pertenecientes al sector público; (...)" (*Compendio de Derecho Individual del Trabajo. Estudio Caballero Bustamante y Asesoría Laboral, 2ª edición, noviembre 2005, Pág.349*); ante eso, el artículo 148º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 1º de la Ley N° 27584, regula el "Proceso Contencioso Administrativo", otorga a los administrados afectados por resolución administrativa, el derecho de acudir ante el Órgano Jurisdiccional competente, mediante Acción Contenciosa Administrativa contra todo acto administrativo que cause estado, cuya finalidad es el control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; por tal sentido, los juzgados competentes serán los que establezca la Ley, en éste caso el artículo 8, 9 y 10 de la Ley acotada; de ellos se concluye que en las acciones contenciosas administrativas en materia Laboral y de Seguridad Social, se recurriría a los Juzgados o Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo, y en lugares donde no existan, serán competentes el Juez Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

TERCERO: Que, es menester resaltar que la variedad de medios procedimentales, que se traducen en formas y especies de tutelas, está relacionada con las necesidades específicas de las relaciones del derecho sustancial, porque los derechos necesitados de tutela tienen contenidos muy diversos que exigen como contrapartida remedios jurisdiccionales diferenciados, de ahí que el proceso no sea una entidad abstracta "siempre igual a sí misma", -esto ha dado origen a hablar, más allá de formas de tutela, de la tutela jurisdiccional diferenciada; entendida como aquella que subyace al principio de elasticidad, que permite en primer lugar: Que en un sistema procesal se regule el proceso a través de normas que expresamente autoricen al Juez a prescindir de formas o requisitos que para el caso concreto no son necesarias, y en segundo lugar: Que el Juez en cada caso concreto y por razones fundadas se aparte de lo exigido en las normas, por resultar, para ese caso, injusto por innecesario; en consecuencia esta Mela jurisdiccional

diferenciada, parte de entender que no todos los derechos a tutelar son iguales y que es necesario crear procesos especiales que permitan salvaguardar de manera adecuada esos derechos. Tal y conforme lo sostiene el autor Rodrigo Carballo, citado por el autor nacional Luis Castillo Córdova; precisa que la tutela jurisdiccional diferenciada es un factor decisivo para la efectividad de la prestación jurisdiccional (proceso) [1]. Luis, CASTILLO CORDOVA; en su obra, "Comentarios al Código Procesal Constitucional" Título preliminar y disposiciones generales" ..

CUARTO: Que, respecto a la carga de la prueba y fijación de puntos controvertidos el artículo 196 del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria señala: " salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos " y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es al artículo 97° los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada".

Pretensión de la parte demandante:

QUINTO: Que, haciendo uso de su derecho a la tutela judicial, don A, recurre a este órgano jurisdiccional, solicitando: 1) Se declare sin efecto la resolución N° 049592-2009-0NP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 18 de Junio del 2009 y Resolución Administrativa N° 061694-2009-0NP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 31 de Julio del 2009 que deniegan el derecho de acceso a pensión de jubilación al Régimen General conforme al D.L. N° 25967 y a la Ley N° 26504, modificatorias del D.L 19990; 2) Se ordene a la Entidad demandada el otorgamiento de dicha pensión a partir del 27 de Febrero del 2009 en que cumplió 65 años de edad; 3) Se abone los devengados dejados de percibir con el pago de intereses legales generados a partir del 27 de Febrero del 2009 hasta el momento de hacer efectivo el pago de la pensión, con pago de costas y costos del proceso.

Argumentos de defensa de la parte demandada:

SEXTO: Mediante escrito de folios sesenta y uno a sesenta y siete, Oficina de Normalización Previsional contesta la demanda conforme a los siguientes hechos: a) que, el demandante no acredita con documentación alguna veinte años de aportaciones para dejar sin efecto la resolución administrativa materia de cuestionamiento, pues de la documentación presentada resulta insuficiente para amparar su pretensión demandada; b) se debe tener en cuenta que, la ONP para el otorgamiento del derecho de pensión deberá verificar el aporte efectivo de acuerdo a lo que establezca el Reglamento para dichos fines; no basta que, el trabajador haya prestado servicios para sus empleadores, sino la Entidad demandada debe verificar que se haya realizado aportes efectivos al sistema nacional de pensiones entre otros.

Argumentos que sustentan la decisión:

SEPTIMO: Que, es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional la demanda Contenciosa Administrativa sobre impugnación de resolución administrativa interpuesta por don A contra B; a fin de: Se declare sin efecto la resolución N° 049592-2009-0NP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 18 de Junio del 2009 y Resolución Administrativa N° 061694-2009-0NP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 31 de Julio del 2009 que deniegan el derecho de acceso a pensión de jubilación al Régimen General conforme al D.L. N° 25967 y a la Ley N° 26504, modificatorias del D.L. 19990; 2) Se ordene a la Entidad demandada el otorgamiento de dicha pensión a partir del 27 de Febrero del 2009 en que cumplió 65 años de edad; 3) Se abone los devengados dejados de percibir con el pago de intereses legales generados a partir del 27 de Febrero del 2009 hasta el momento de hacer efectivo el pago de la pensión, con pago de costas y costos del proceso.

OCTAVO: Es el caso, que B mediante resolución N° 0000049592-2009-0NP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 18 de Junio del 2009, resolvió denegar la pensión de jubilación de don A, por no haber acreditado un total de veinte años completos de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, impugnada dicha resolución por el demandante mediante recurso de reconsideración, obteniendo como respuesta

la Resolución Administrativa número N° 0000061694-2009-0NP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 31 de Julio del 2009, declarando infundado el recurso de reconsideración formulado y denegando al demandante el derecho de acceso a pensión de jubilación al Régimen General conforme al D.L. N° 25967 y a la Ley N° 26504, modificatorias del D.L. 19990 por el mismo fundamento y además agrega: i) que los certificados de trabajo expedidos supuestamente por su empleadores C de fecha 19 de Agosto del 2009, S.A., MOLINO CHAMAYA de fecha 06 de Julio del 2009, carecen de valor probatorio por no ser idóneos, ser ineficaces de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del Código Procesal Civil para acreditar años de aportaciones y consecuente para el otorgamiento de pensión de jubilación; ii) que la sola presentación de certificados de trabajo no resultan suficientes para acreditar aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones; en efecto los referidos medios de prueba (certificados de trabajo) ofrecidos como medio de prueba del demandante han sido cuestionados por la entidad demandada (tachados) cuestionamiento que ha sido declarado infundado mediante resolución número cuatro (fojas 132 a 133) resolución que en absoluto no ha sido cuestionada de modo alguno, por lo que en conclusión se tiene que los mencionados certificados de trabajo tienen incólume su valor probatorio a favor de la parte actora.

NOVENO: Es de verse de autos, que don A, plenamente identificado con su DNI de cuyo contenido se puede inferir que: a) Que, el demandante ha nacido con fecha 27 de Febrero de 1944; b) Que, a la fecha de interposición de la presente demanda 31 de Agosto del 2009, el recurrente contó con 67 años 06 meses; habiendo cumplido 65 años de edad el 27 de Febrero del 2009, edad en la que inició su trámite administrativo, y e) con los medios probatorios de folios cinco y seis (anexos 1-D) se acredita que el demandante ha prestado servicios en su empleadora C. - CASILLA 27, JAEN -PERU durante los periodos del 03 de Enero de 1964 al 02 de Enero de 1965 habiendo reingresado a dicha Entidad por el periodo comprendido desde el 07 de Julio de 1969 al 15 de Agosto de 1992 conforme a los certificados de trabajo de fecha seis de Julio del dos mil nueve y diecinueve de Agosto del dos mil nueve con sello y firma de la Entidad empleadora.

DÉCIMO: Corroborados los certificados de trabajo mencionados líneas arriba, con el formulario de inscripción de asegurado del Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS (anexo 1-C), se acreditan 24 años de aportaciones, cumpliéndose de esta forma los requisitos exigidos para obtener una pensión de jubilación de conformidad con lo previsto por el D.L. N° 25967 y la Ley N° 26504 modificatorias del D. L. N° 19990 en cuanto a la edad.

DECIMO PRIMERO: a manera de reforzar lo anteriormente expuesto, en relación al tiempo y reconocimiento de aportes del demandante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Constitucional cuando reconoce en las decisiones uniformes y de manera reiterada que los certificados de trabajo son medios de prueba de aportaciones (artículo 11° y 70° del D. L. 19990), en el caso que nos ocupa en las resoluciones N° 049592-2009-0NP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 18 de junio del 2009 denegatoria de pensión de jubilación y Resolución Administrativa N° 061694-2009-0NP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 31 de julio del 2009 que declara infundado el recurso de reconsideración contra la resolución citada que niega la pensión de jubilación a favor del demandante; si bien es cierto se ha determinado que existe "imposibilidad material de acreditar las aportaciones efectuadas al Sistema Nacional de pensiones en cada uno de periodos de labor en su empleadora C. - CASILLA 27, JAEN - PERU, sin embargo del expediente administrativo presentado por la entidad demandada (folios 67 a 130) se advierte que la reclamación del demandante a nivel administrativo es coherente con los fundamentos fácticos, medios de prueba y fundamentos jurídicos que sustentan su pretensión a nivel judicial; más aún si la emplazada, no ha restado valor jurídico a los argumentos y medios de prueba indicados en la demanda; por lo que en concordancia con los fundamentos pertinentes del dictamen fiscal (folios 137 a 141) corresponde por ello, amparar la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en cuanto a la pretensión de pago de pensiones devengadas e intereses legales, resulta evidente que devengan a partir de la fecha en que resulta exigible el otorgamiento de pensión de jubilación, hasta su respectiva restitución dineraria resultando amparable este extremo de la pretensión; máxime si forman parte del patrimonio del accionante y constituye un derecho adquirido de

carácter alimentario e irrenunciable no pudiendo ser recortado unilateralmente por la entidad demandada; debiendo liquidarse además los intereses legales en ejecución de sentencia conforme a lo dispuesto por el artículo 1242 del Código Civil.

DECIMO TERCERO: En cuanto al extremo sobre pago de costas y costos, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo N° 013-2008-JUS, y señala que las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos.

111. DECISIÓN

Por tales consideraciones expuestas y los dispositivos legales citados, Administrando Justicia a Nombre de la Nación EL QUINTO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE CHICLAYO.

FALLA: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por don A contra B, sobre impugnación de resolución administrativa; en consecuencia DECLÁRESE NULA, la Resolución Administrativa N° 049592-2009-0NP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 18 de Junio del 2009 denegatoria de pensión de jubilación y la Resolución Administrativa N° 061694-2009-0NP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 31 de Julio del 2009 que declara infundado el recurso de reconsideración contra la resolución denegatoria de pensión de jubilación a favor del demandante. ORDENO: que la Entidad demandada expida nueva Resolución Administrativa otorgando pensión de jubilación a favor del demandante, abonando también los montos de pensiones devengados con sus respectivos intereses legales, los que deberán ser calculados desde la fecha de incumplimiento de la obligación hasta el momento de su cancelación total, observados los criterios señalados en la sentencia; IMPROCEDENTE el extremo sobre pago de costas y costos T.R.HS.

Anexo 2. Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre Violencia física y psicológica	Hechos sobre impugnación de resolución administrativa
Proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02870-2009-69-1706-JR-LA-01							

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el Informe de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02870-2009-69-1706-JR-LA-01; QUINTO JUZGADO LABORAL, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, PERÚ. 2019**, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chiclayo, 19 de junio del 2019.

Alberto Agapito Terán Revilla

DNI N° 28063878.